



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No 014
DE 10 DE ABRIL DE 2026**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CGITGSC-018-2024.”

El Auxiliar Administrativo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No 0269 de 28 de junio de 2023 y 0041 del 31 de enero de 2024, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la Coordinación GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, mediante Resolución N° 021 de 16 de abril de 2024 , “Por medio de la cual se otorgó permiso al **MUNICIPIO DE CURUMANI**, con identificación Tributaria N° 800.096.580-4, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados ubicados en la vía al corregimiento de El Mamey zona rural jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar, para el proyecto “PAVIMENTACION EN RIGIDO VIA AL MAMEY”.

En la citada resolución en su artículo tercero se le impuso a dicha entidad unas obligaciones, que son objeto de verificación de su cumplimiento, El referido instrumento de control ambiental se otorgó por un período de seis (6) meses.

Que en tal virtud y toda vez que en esta Coordinación reposa el expediente CGITGSC-018-2024, se procedió a ordenar mediante Auto N° 012 del 07 de abril de 2026 “Por medio del cual se ordena diligencia de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No 021 de 16 de abril del 2024, “Por medio de la cual se otorgó permiso al **MUNICIPIO DE CURUMANI**, con identificación Tributaria No.800.096.580-4, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados ubicados en la vía al corregimiento de El Mamey zona rural jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar, para el proyecto “PAVIMENTACION EN RIGIDO VIA AL MAMEY, como resultado de dicha diligencia los funcionarios en informe técnico de fecha 09 de abril de 2026, teniendo como base el análisis de la información existente en el expediente, lo verificado en la diligencia de control y seguimiento ambiental confrontado con las obligaciones impuestas se pudo verificar que a la fecha de la diligencia ordenada en el auto supradicho habían dado cumplimiento a la obligaciones impuestas en Resolución N° 021 de 16 de abril del 2024

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto N° 014 de 10 de abril de 2026 “**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CGITGSC-018-2024**”.

-----2

Que esta coordinación a la luz de lo dispuesto en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental y atendiendo las recomendaciones expuestas por los funcionarios en informe de fecha 09 de abril de 2026, en dicho informe en forma general recomendaron en su concepto técnico realizar el archivo del expediente CGITGSC-018-2024, debido a que el usuario cumplió cabalmente con las obligaciones impuestas.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”*

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Continuación Auto N° 014 de 10 de abril de 2026 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CGITGSC-018-2024”**.

3

Que igualmente, el principio de economía indica que;

“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Que es función del Coordinador GIT para la Gestión en el Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

Que es competente el Coordinador GIT para la Gestión del Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

Continuación Auto N° 014 de 10 de abril de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CGITGSC-018-2024".

4

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente CGITGSC-018-2024, mediante el cual la Coordinación GIT para la Gestión en la Seccional de Curumani de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, se dio inicio trámite Administrativo ambiental para atender solicitud de aprovechamiento forestal sobre arboles aislados en zona rural para el proyecto "PAVIMENTACION EN RIGIDO VIA AL MAMEY – CURUMANÍ – CESAR, ubicado en el corregimiento de El Mamey, presentada por el **MUNICIPIO DE CURUMANI**, con identificación Tributaria N° 800.096.580-4.

PARAGRAFO: La presente decisión se adopta sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o puedan cursar en La Oficina Jurídica de Corpocesar por hechos ocurridos durante el tiempo en que estuvo vigente la Resolución N° 021 de 16 de abril de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al **MUNICIPIO DE CURUMANI**, con identificación Tributaria No.800.096.580-4, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto N° 014 de 10 de abril de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CGITGSC-018-2024".

5

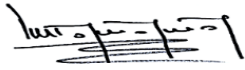

Dado en Curumaní, a los diez (10) días del mes de abril de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ARMANDO TOLOZA FRAGOZO

Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní

| | Nombre Completo | Firma |
|--|--|---|
| Proyectó | Víctor Julio Quintero Barbosa Operario calificado |  |
| Revisó Aprobó | Oscar Armando Toloza Fragozo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma. | | |

Expediente: CGITGSC – 018-2024